



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 74 / 1995

La Laguna, a 4 de octubre de 1995.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del expediente de reclamación de indemnización, formulada por M.Q.S., por daños producidos en el vehículo (EXP. 87/1995 ID)*\*.

### FUNDAMENTOS

#### I

A consulta preceptiva del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, se interesa de este Organismo su parecer en relación con la adecuación de la Propuesta de Orden formulada en el expediente de indemnización por daños referenciado en el encabezado a la legislación que resulte de aplicación, constituida, fundamentalmente, por la Ley 4/1984, de 6 de julio, de este Consejo; la Ley Orgánica 3/1980, de 23 de abril, del Consejo de Estado (LOCE); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como por el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP).

La Propuesta de Orden sometida a Dictamen concluye un procedimiento, iniciado el 2 de diciembre de 1994, de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. La naturaleza de dicha Propuesta determina la competencia del Consejo Consultivo para emitir el presente Dictamen y la legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno para recabarla, según resulta, para la primera, del art. 10.6 de la Ley del Consejo

---

\* PONENTE: Sr. Fernández del Torco Alonso.

Consultivo de Canarias en relación con los arts. 22.13 de la LOCE 12.1 del RPAPRP; y, para la segunda, del art. 11.1 de la Ley 4/1984.

## II

El procedimiento se inicia por el escrito que M.Q.S. presenta en la Consejería de Obras Públicas el día 2 de diciembre de 1994 solicitando el resarcimiento de los daños que sufrió el vehículo de su propiedad al transitar por un tramo en obras en la carretera GC-1.

La legitimación del reclamante deriva de su alegación de haber sufrido un perjuicio patrimonial antijurídico que imputa al funcionamiento de un servicio público, quedando demostrada en el expediente su titularidad sobre el vehículo dañado.

Legitimados pasivamente se encuentran tanto la Administración autonómica, titular de la carretera en la que se ejecutan las obras a las que la interesada imputa la causación del daño, como la empresa contratista encargada de la realización de las mismas, pues de acuerdo con el art. 134 del Reglamento General de Contratación, el contratista ha de indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de las obras, salvo las que sean consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o de vicios del proyecto, concluyendo que las reclamaciones se presentarán ante el órgano de contratación, el cual, oído el contratista, decidirá, con carácter definitivo en vía administrativa, sobre su procedencia, su cuantía y la parte responsable. Supone esto que durante el procedimiento habrá de dilucidarse, en el caso de que el reclamante demuestre la realidad del daño y su causa, a cuál de las partes legitimadas pasivamente corresponde la obligación de indemnizar.

El órgano competente para dictar la Orden propuesta es el Consejero de Obras Públicas (arts. 27.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC) y 49.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma) y la forma de Orden departamental es la que impone el art. 42 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la reclamación se ha interpuesto dentro del plazo de un año y se han observado los trámites procedimentales legalmente establecidos.

### III

Los hechos que según el reclamante originaron los desperfectos en el vehículo, tuvieron lugar el día 30 de julio de 1994 alrededor de las 2'45 horas en la carretera GC-1, cuando al transitar por un tramo en obras colisionó contra un trozo de madera grueso procedente de las mismas que se encontraba ocupando parte del carril por el que circulaba. La valoración de los daños por los que se reclama, según las facturas aportadas, ascienden a la cantidad de 45.515 ptas.

El interesado ofrece como prueba de sus alegaciones la declaración de un testigo presencial, quien a requerimiento de la Administración comparece ante funcionario público manifestando la veracidad de los hechos relatados por el interesado en su reclamación, con expresa alusión a la procedencia de la madera de la ejecución de las obras.

Se encuentra así suficientemente demostrado en el expediente la existencia del hecho lesivo y de su causa, así como la extensión de los daños y su cuantía, éstos a través de las facturas presentadas.

Finalmente, la existencia del obstáculo en la calzada procedente de las obras no se debió a orden alguna de la Administración, lo cual, por otra parte, no ha sido alegado por el contratista, quien no compareció en ningún momento del procedimiento a pesar de ser debidamente notificado en todos sus trámites.

Por todo ello, se debe concluir que la Propuesta de Orden se considera ajustada a Derecho.

### C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Orden se considera ajustada a Derecho, pues ha quedado acreditado que el hecho que originó los daños fue consecuencia directa de la realización de obras en la carretera, debiendo pues responder de los mismos la

empresa contratista y en la cuantía que figura asimismo contenida en el Resuelvo de la Propuesta de Orden dictaminada.